RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICA) POR LA QUE SE MODIFICA LA CLÁUSULA 16 DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES PARA LA PROMOCIÓN DEL SECTOR DE LA MODA EN LA CIUDAD DE MURCIA. (EXPTE: 031APG58L2024).

En relación con el expediente n.º 031APG58L2024 de contratación del **SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE ACCIONES Y ACTIVIDADES PARA LA PROMOCIÓN DEL SECTOR DE LA MODA EN LA CIUDAD DE MURCIA,** conforme a la Memoria Justificativa del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (ICA) para la puesta en marcha de un evento de moda en la Región de Murcia para el impulso del sector de fecha 11 de abril de 2025.

Vista la Resolución de inicio del citado expediente, de fecha 9 de mayo de 2025, firmada por el Director General del ICA.

Visto el Informe Jurídico favorable de la Técnico Consultor del ICA de fecha de 9 de mayo de 2025.

Vista la Resolución de aprobación del expediente y gasto del expediente de fecha 9 de mayo de 2025 en donde se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Visto el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP)** que rige este contrato de fecha 9 de mayo de 2025, y concretamente la **Cláusula 16** del mismo referida a las Garantías en donde:

CEBRIÁN LÓPEZ, MANUEL 26/05/2025 22:41:08
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c2c4fbb9-3a71-15a6-4692-005056 9b34e7

CERRÍAN LÓPEZ, MANUEL 26/05/2025 22:41:08
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c2c4fbb9-3a71-15a6-4692-005056 9b34e7

"16. GARANTÍAS

Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la LCSP no procede la exigencia de la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir garantía definitiva a disposición del órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP. Su cuantía será del cinco por ciento (5 %) del precio final ofertado, IVA excluido.

El licitador que presente la oferta más ventajosa deberá acreditar la constitución y depósito de esta garantía en la Caja de Depósitos de la CARM en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

La garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP, con arreglo a lo previsto en este pliego. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

La garantía no podrá ser liberada en caso de estar implicado el contratista en algún procedimiento administrativo o judicial cuyas causas dimanen de acciones u omisiones del propio contratista, de su personal o del personal subcontratado por este hasta tanto no haya sentencia firme en la que el contratista quede liberado de cualquier responsabilidad que le hubiere sido imputada.

La expiración del plazo de garantía y la consiguiente devolución al contratista de la garantía definitiva prestada no supone en modo alguno la renuncia del ICA a las acciones y derechos que le pudieran corresponder frente al contratista, conforme a la legislación vigente, por los vicios, defectos o incumplimientos que se manifiesten con posterioridad al plazo de garantía.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP. En caso de que se opte por prestar la garantía mediante aval, su constitución se ajustará al modelo contenido en el Anexo VI de este pliego.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval que se anexa al presente pliego, cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 36/2001, de 19 de mayo, por el que se atribuye el bastanteo de poderes para suscribir convenios, participar en procedimientos de contratación y prestar garantías en la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y las Empresas Públicas Regionales.

Finalizado el contrato y aprobada la liquidación del mismo, y si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval."

Y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en su artículo 55, en concordancia con el artículo 10 del Decreto n.º 17/2014, de 28 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos del ICA, en mi **calidad de Órgano de Contratación**. Así como en virtud de la competencia otorgada mediante Decreto de Consejo de Gobierno n.º 328/2023, de 22 de septiembre, de nombramiento como Director General del ICA (BORM n.º 222, de 25 de septiembre de 2023).

CERRÍAN LÓPEZ, MANUEL 26/05/2025 22:41:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c2c4fbb9-3a71-15a6-4692-005056963467

CERRÍAN LÓPEZ, MANUEL 26/05/2025 22:41:08
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c2c4fbb9-3a71-15a6-4692-005056 9b34e7

RESUELVO

PRIMERO: Modificar la Cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCP) estimando conveniente para el Adjudicatario resultante la posibilidad de constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio, en base al artículo 108.2 de la LCSP, cuya redacción definitiva sería la siguiente:

"16. GARANTÍAS

Conforme a lo establecido en el artículo 106 de la LCSP no procede la exigencia de la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir garantía definitiva a disposición del órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LCSP. Su cuantía será del cinco por ciento (5 %) del precio final ofertado, IVA excluido.

El licitador que presente la oferta más ventajosa deberá acreditar la constitución y depósito de esta garantía en la Caja de Depósitos de la CARM en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

La garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 de la LCSP, con arreglo a lo previsto en este pliego. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 de la LCSP.

La garantía no podrá ser liberada en caso de estar implicado el contratista en algún procedimiento administrativo o judicial cuyas causas dimanen de acciones u omisiones del propio contratista, de su personal o del personal subcontratado por este hasta tanto no haya sentencia firme en la que el contratista quede liberado de cualquier responsabilidad que le hubiere sido imputada.

La expiración del plazo de garantía y la consiguiente devolución al contratista de la garantía definitiva prestada no supone en modo alguno la renuncia del ICA a las acciones y derechos que le pudieran corresponder frente al contratista, conforme a la

legislación vigente, por los vicios, defectos o incumplimientos que se manifiesten con posterioridad al plazo de garantía.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 de la LCSP. En caso de que se opte por prestar la garantía mediante aval, su constitución se ajustará al modelo contenido en el Anexo VI de este pliego.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 108.2 de la LCSP, se podrá constituir la garantía definitiva mediante retención en el precio, que irá a cargo de la primera factura presentada por el adjudicatario. En caso de no ser suficiente, iría a cargo de las sucesivas facturas hasta completarse el importe de la garantía. La constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio se realizará por medio de una autorización expresa, firmada por el representante legal del adjudicatario.

Respecto a la referencia del cumplimiento del bastanteo del poder en el texto del aval que se anexa al presente pliego, cuando el poder se hubiere otorgado por la entidad avalista o aseguradora para garantizar al licitador en este procedimiento concreto, el bastanteo se realizará con carácter previo por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 36/2001, de 19 de mayo, por el que se atribuye el bastanteo de poderes para suscribir convenios, participar en procedimientos de contratación y prestar garantías en la Administración Regional, sus Organismos Autónomos y las Empresas Públicas Regionales.

Finalizado el contrato y aprobada la liquidación del mismo, y si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución de aquella o de cancelación del aval."

SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del ICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 letra e) y 17 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la

CERRÍAN LÓPEZ, MANUEL 26/05/2025 22:41:08
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c2c4fbb9-3a71-15a6-4692-005056 9b34e7

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y podrá ser consultada en la siguiente dirección electrónica: www.icarm.es.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ICA

Manuel Cebrián López

(Documento firmado electrónicamente)

CEBRIÁN LÓPEZ, MANUEL 26/05/2025 22:41:08
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-c2c4fbb9-3a71-15a6-4692-005056906a34e7